



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 059 -2015-PR-GR PUNO

PUNO, 05 FEB 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 13425- 2014 sobre solicitud presentada por **SILVESTRE TISNADO MONTEAGUDO**, para que se declare en Statu Quo la aplicación de la Ley Nº 29944 y 29988 Ley de Reforma Magisterial y conexos,;

CONSIDERANDO:

Que, del expediente Nº 13425 de fecha 26 de Diciembre del 2014, organizado por don **SILVESTRE TISNADO MONTEAGUDO** con DNI Nº 01207940, solicita se declare en Statu Quo, la aplicación de la Ley Nº 29944 y Ley Nº 29988, Ley de Reforma Magisterial y conexos, sobre: *"Cambio automático y perjudicial de régimen laboral, sin liquidación ... Confiscación de nuestros derechos patrimoniales por remuneraciones ganadas ... Discriminación de Lesa Humanidad prevista en el artículo 323º del Código Penal ... Pérdida del derecho al nivel magisterial ganado en nuestro régimen escalafonario por una escala menor en el nuevo escalafón, siendo discriminados sin fundamento frente a los docentes de la Ley Nº 29062."*;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27682, Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo 1 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 28053, 29611 y 29981, prevé que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, la Ley Nº 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, igualmente, la Ley Nº 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal;

Que, sin bien en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado vigente, se prevé la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; en particular, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, prevé, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede evocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimiento en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 059-2015-PR-GR PUNO

PUNO, 05 FEB 2015

Que, la adecuada aplicación y/o implementación de las Leyes Nº 29944 y Nº 28888 es de cumplimiento obligatorio y corresponde al ejecutivo del nivel central y por los órganos desconcentrados a nivel del interior del país, en este caso corresponde aplicar y ejecutar dichas leyes a la Dirección Regional de Educación de Puno que viene a ser un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, es decir normativamente depende del nivel central; y con relación a la descentralización de funciones y competencias, esta alcanza solamente a nivel administrativo, como órgano dependiente del Pliego Gobierno Regional Puno, siendo así, la Dirección Regional de Educación ni el Pliego Gobierno Regional Puno tienen competencia para inaplicar y/o disponer lo contrario del objeto de lo que disponen ambas normas menos en declarar el status quo de las referidas leyes sino mas bien correspondería al ejecutivo del nivel central, por estos fundamentos y adoptando la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y modificatorias precisadas en el considerando segundo y siguientes de la presente resolución, la solicitud a que se declare en status quo la aplicación y ejecución de la leyes Nº 29944 y Ley 29988, deviene en improcedente; y

Estando a la Opinión Legal Nº 17-2015-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud de don **SILVESTRE TISNADO MONTEAGUDO** contenida en el expediente Nº 13425 de fecha 26 de diciembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL